

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C.

13 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Michael Abid Quiñones Irizarry* y *Joel Franqui Atilés*

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 66-2013, a los fines de establecer que la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos suspenderá por un término de diez (10) años la evaluación y concesión de bonos de productividad en las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 22 de julio de 2013 entró en vigor la Ley 66-2013 con el fin de prohibir la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico a los altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales, de las instrumentalidades públicas, incluyendo agencias, administraciones, corporaciones públicas y autoridades, y requerir la previa autorización de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (en adelante "OCALARH").

La Ley 66-2013 prohíbe taxativamente la otorgación de “bonos de productividad” o análogos a los funcionarios de los Organismos Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico y dispone que estos solo puedan recibir el bono de Navidad hasta el límite de la cuantía legal. En cuanto a los empleados, la Ley 66-2013 establece que la concesión de bonos de productividad a estos, estará sujeta a autorización por parte de la OCLARH, las normas de otorgación correspondiente, junto con la certificación de disponibilidad de fondos y los periodos y términos considerados para la concesión de tal bono. La ley Núm. 66-2013 definió bono de productividad como “” [t]oda remuneración pagada a funcionarios o empleado público, fijada por acuerdo contractual cuyo cálculo depende de las ganancias netas o brutas, superávit o excedentes en efectivo de la Agencia, corporación o instrumentalizada pública; incluirá también cualquier bonificación. Mediante Orden o Resolución por concepto de ejecutorias, méritos, calidad o grado de predicción.”

Además, la política pública del Gobierno de Puerto Rico es que el Servicio Público se rija por el Principio de Mérito. La Ley 66-2013 extendió el Principio de Mérito al otorgamiento de los bonos de productividad y delegó la labor a la OCLARH de establecer unas guías uniformes en la otorgación de los bonos de productividad. Somos del Criterio que la Ley 66-2013 garantiza que el otorgamiento de bonos de productividad sea solo para aquellos empleados para los cual fueron originalmente creados y bajo los más estrictos estándares de eficiencia, tomando en consideración el momento de estrechez económica por el que atravesamos.

Ahora bien, la concesión de bonificaciones anuales o al finalizar la incumbencia de altos funcionarios gubernamentales en “reconocimiento a sus ejecutorias”, “por sus notables méritos en el descargo de sus funciones” y “por su productividad”, es algo común. Frecuentemente, tales bonificaciones ascienden son equivalente hasta seis (6) meses de sueldo anual del funcionario. Tan grande es el monto de muchas de estas bonificaciones que una de ellas bastaría para cubrir el salario anual de varios maestros, policías y otros empleados públicos. A pesar de la crítica condición financiera de algunas corporaciones públicas, hemos visto que en demasiadas ocasiones los salarios, beneficios y bonificaciones concedidas, no son cónsonos con la precaria situación del Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, se reconoce que las bonificaciones son un método de promover el buen desempeño de los servidores públicos y para retener el talento en el Servicio Público. No obstante, el establecimiento de mecanismos para la supervisión del desembolso de fondos públicos sobre dichos métodos de retribución por los expertos, como la OCLARH, en la materia es imperativo para la sana administración pública. Por tal razón, la legislación pretender requerir a la OCLARH un estudio examinado los efectos que la suspensión de la concesión de bonos de productividad tendrá durante dicho término en la contratación de talento.

Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio tomar medidas que solventen la salud financiera del Gobierno. Por ende, la intención legislativa es suspender toda evaluación y concesión de bonos de productividad por un periodo de 10 años. La Ley 66-2013 de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos deberá al cabo del vencimiento del decimo año reanudar la evaluación y concesión de bonos de productividad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 66-2013 , para que lea como sigue:

Artículo 2.- Prohibición General

a) Se prohíbe a toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adjudicar, acordar, aprobar, autorizar, contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder, cualquier bono de productividad a cualquier empleado sin la previa evaluación y autorización de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Disponiéndose que toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que interese otorgar un bono de productividad, o por cualquier otro concepto, someterá para la previa evaluación y aprobación de la OCALARH las normas de otorgación correspondientes junto con la certificación de disponibilidad de fondos y con los períodos y términos considerados para la concesión de tal bono. La evaluación de la OCALARH considerará las disposiciones de la Ley 184-2004, y de cualquier otra reglamentación necesaria en consideración a las normas de austeridad prevalecientes en el Gobierno de Puerto Rico. Se autoriza a la OCALARH a redactar el reglamento correspondiente estableciendo los criterios y guías generales que serán consideradas por las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas proponentes del pago de bonos de productividad, sujeto al Artículo 2, Inciso b) de esta Ley. *La OCALARH suspenderá la evaluación y concesión de las solicitudes de bono de productividad hasta un término máximo de diez (10) años, estableciéndose una prohibición absoluta durante dicho término que aplicará a toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico. Se ordena que la OCALARH efectúe un estudio para documentar y/o evidenciar el impacto, si alguno, que la prohibición total del bono de*

productividad tendrá en la contratación de talento para desempeñarse en el Gobierno de Puerto Rico.

b) Ningún contrato de empleo ni de servicios profesionales con cualesquiera Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico podrá acordar, aprobar, adjudicar, autorizar, contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder a algún contratista o funcionario cualquier remuneración o bono por concepto de productividad. Disponiéndose, que ninguna persona que ocupe un cargo o empleo de confianza que se denomine, entre otros, como Secretario, Subsecretario, Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, Administrador, Subadministrador, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, o su equivalente en cualquier Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública recibirá un bono por productividad o por cualquier otro concepto. De igual forma, sólo podrán recibir Bono de Navidad hasta el límite de la cuantía legal y sólo en los casos autorizados por ley para esos fines.

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.